



37-III-1797 143
Data despachos de oficio quatro hrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

EL REY.

Vol: 70

Nº : 21

Año: 1797

Real Cédula para que en los Reynos de Indias e Islas Filipinas se observe lo prevenido por las leyes, y demás que se expresa acerca del conocimiento de las causas de expolios de los Arzobispos y Obispos.

Foj:2

bien cargo de asegurar los bienes de los Prelados difuntos, tomando las precauciones correspondientes para impedir las ocultaciones y extravío de algunos, que ha acreditado la experiencia, procediendo á la formacion de inventarios por medio de su Secretario Capítular, para constancia de lo que dexen en bienes y alhajas, como de las deudas que resulten, corriendo de su cuenta satisfacer á los acreedores que se presenten con documentos legítimos; y tambien la de remitir á mi Consejo de las Indias copia testimoniada con arreglo á la ley 37 lib. 1 tít. 7 de la Recopilacion de aquellos mis Dominios, y art. 225 de la Instruccion de Intendentes de Nueva España; con cuyo método se evita-

rán los crecidos gastos que se ocasionan con el actual, y la dilacion y entorpecimiento que se no con perjuicio de las Iglesias herederas, y de los acreedores de los Obispos difuntos. Visto en el referido mi Consejo con lo informado por su Contaduría general y expuesto por mi Fiscal, habiéndome consultado sobre ello en treinta de Agosto último: he resuelto, sin embargo de lo representado por dicho Dean, no se haga novedad, observándose lo dispuesto y prevenido por las leyes y Reales Instrucciones sobre el conocimiento, substanciacion y determinacion de las causas de expolios; pero con la calidad de que quando se hallen los Prelados agravados de sus enfermedades, y mandados sacramentar, pase á la casa episcopal uno de los Prebendados que elija el Cabildo por turno, asistiendo en ella con las personas que nombre el Ministro Real, siendo de su cargo y con intervencion de estas el custodiar dentro de la misma casa todos los bienes y alhajas, tomando las llaves de los cofres, papeleras y quartos en que se coloquen, con la del oratorio, y cuidar de que nada falte para la asistencia del Prelado enfermo, y despues que fallezca, de su funeral y exéquias, llevando cuenta puntual de todo, que presentará al Cabildo, y este con su visto-bueno á mi Vice-Patrono, para que se abone y tenga presente al tiempo del inventario, que deberá principiarse al dia siguiente al del novenario. En cuya consecuencia mando á mis Vireyes y Gobernadores de los Reynos de Indias é Islas Filipinas que exercen mi Real Vice-Patronato, y ruego y encargo á los Venerables Deanes y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de ellos, que enterados de la mencionada

mi Real resolucion, la guarden, cumplan y obser-
ven puntualmente en los casos que se ofrezcan. Da-
do en *Aranpue* á *treinta y uno* de *Marzo*
de mil setecientos noventa y siete.

L. E. Rey G.

Por mand. del Rey etc. S.

Silvestre Collar

Para que en los Reynos de Indias é Islas Filipinas se ob-
serve lo prevenido por las leyes, y demas que se expresa acer-
ca del conocimiento de las causas de expolios de los Arzobis-
pos y Obispos.

133